Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Sepan quantos Vinculos oponer bn mayorazgo Acho oficio Vos o la persona que despues de vos sucedieren en el dho oficio y quieren hacer y hazer luego otorgo y
Licencia y facultad para ello con las condiciones Vinculos y prohibiciones
que aqui irán escritas y ningunas no sean ni sean tenidas de los otros bienes
Vros como siempre hemos visto ser y haber sido de derecho y costumbre
Constando que es anexo bn dho mayorazgo y que muriendo Vos o la persona
o personas que en él hubiesen sido puesto ni declarado cosa alguna en lo tocante
a dho oficio sea de tenir y venga a la que tubiere derecho de creado buenos bienes
mas Vuestra Magestad mande proveer como se pueden contener y disponer en él y a su
le añadan o quiten la disposicion sea de declarada asimismo
dho oficio y que excepto en los delitos y crimines de herejia lesa majestad
especialmente nefando y porningun otro respecto ni consideracion que pueda ser mi consiguan
dho oficio y quedando privado y inhabilitado el que tubiere sea en aquel
o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que en dho de los muertos
se dispone en las calidades y condiciones y cosas en el
dho oficio y goce y el Dr Muerto dichos Vuestros y persona o personas
que de Vos o ellos tubieren o tuviere Vos o cada uno perpetuamente para siempre
jamas y que en cada vacante y el dho oficio cada uno de los dichos
poseedores pueda nombrar y nombre persona que le parezca y por bien tubiere
conforme a lo que esta dispuesto siendo de las calidades que para tal oficio
requieren esperando en el esta merced y prometiendo de mi mismo que
cumplirá y guardará bn que el dho oficio haya de pertenecer en
bienes que adelante sucedieren en el dho oficio haya de pertenecer en
bienes de qualesquier leyes y pragmaticas de estos mis Reynos que haya en contrario
que para en cuanto a esto toca y para en cuanto a dispensando
quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de adelante y en cuanto
en hayan otro oficio de Receptoria mientras y en despacho no se debe
de tener dicho de media anata por la creacion de este oficio antes de año
de mil y seis cientos y setenta y dos y en despacho antes de
este que se han de dar para este despacho Dada en Madrid a